

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0503/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de marzo de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074722000064	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, sobre determinados servidores públicos: las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de intereses, información fiscal, información académica y laboral; así como copia de los contratos, licitaciones públicas y facturas de compras de materiales para la ejecución de los proyectos de presupuestos participativos del año 2021 en determinadas colonias. Y finalmente, requirió los dictámenes de impacto ambiental y de impacto urbano para la ejecución de dichos presupuestos participativos.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de los oficios número LMC/DGAF/382/2022 de fecha 9 de febrero de 2022, emitido por su Director General de Administración y Finanzas; y LMC/DGODU/DOP/185/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, emitido por su Director de Obras Públicas; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por la falta de respuesta a su solicitud de información.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Plazo para dar cumplimiento	N/A	
Palabras clave	Desechamientos, Información sobre servidores públicos, Declaraciones patrimoniales, Información curricular, Medio ambiente, Manifestación de impacto ambiental, Compras públicas y contratos, Presupuesto participativo	

Ciudad de México, a **9 de marzo de 2022**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0503/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA LA MAGADALENA CONTRERAS**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

2

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Hechos	7
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	8
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	11

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 25 de enero de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074722000064; mediante la cual solicitó a la Alcaldía La Magdalena Contreras, lo siguiente:

“Hago la atenta solicitud de la siguiente información pública: Solicito las declaraciones de; situación patrimonial, conflicto de intereses, información fiscal, e información académica y laboral; de los ciudadanos: Christian Cruz Monroy. Director General de Obras y Desarrollo Urbano José de Jesús González. J.U.D. de Arbolado Parques y Jardines Gastón Roustand Vargas. Director de Obras Públicas Rafael Gutierrez Arizmendi. J.U.D. de Proyectos de Obra Felix Saldivar López J.U.D. de Supervisión de Obras de Infraestructura Urbana Solicito copias de los contratos y licitaciones públicas así como copias de las facturas de compras de materiales para la ejecución de los proyectos de presupuestos participativos 2021 para las colonias; Unidad Habitacional Independencia San Ramón, Unidad Habitacional Independencia Batán Norte, Unidad Habitacional Batán Sur Solicito los dictámenes de impacto ambiental y de impacto urbano para la ejecución de los proyectos de presupuestos participativos 2021 para las colonias; Unidad Habitacional Independencia San Ramón, Unidad Habitacional Independencia Batán Norte y Unidad Habitacional Independencia Batán Sur.” (sic)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

3

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta. Con fecha 9 de febrero de 2022¹, la Alcaldía Magdalena Contreras, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió los oficios número LMC/DGAF/382/2022 de fecha 9 de febrero de 2022, emitido por su Director General de Administración y Finanzas; y LMC/DGODU/DOP/185/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, emitido por su Director de Obras Públicas, por por medio de los cuales informó lo siguiente:

LMC/DGAF/382/2022

“...

Al particular me permito informar que, de acuerdo con la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en el **Artículo 207** que a su letra dice:

*...” De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de **documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos...**” (Sic)*

Por lo antes expuesto, me permito extenderle una cordial invitación para que acuda a las instalaciones de la Subdirección de Administración de Capital Humano, a verificar la información solicitada a partir del 10 al 16 de febrero de 2022, en un horario de 10:00 a las 15:00 hrs.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...” (Sic)

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 6 de agosto de 2021**.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

4

LMC/DGODU/DOP/185/2022

“...

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta área, se informa que:

Con relación a la solicitud de las declaraciones estas no son competencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Referente a la copia de los contratos se adjunta la documentación solicitada, con respecto a la copia de las licitaciones públicas cabe mencionar que las contrataciones fueron a través de procedimientos de Adjudicación Directa y no por Licitación Pública.

Con relación a las facturas de materiales para la ejecución de los proyectos, esta Dirección de Obras Públicas no cuenta con esta información toda vez que esta dirección no realiza compras de materiales.

El dictamen de impacto ambiental, no aplica para estos proyectos en conformidad con lo establecido en el "Decreto por el que se exceptúan de la evaluación de impacto ambiental los programas, proyectos, obras y/o actividades de rehabilitación, mantenimiento, reparación y mejoramiento ambiental o del espacio público" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de mayo del 2021; con relación al impacto urbano no aplica para estos proyectos en conformidad con lo establecido en los Artículos 51 y 61 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

” (Sic)

Anexando la carátula de dos contratos de obras públicas

Cabe destacar que este órgano colegiado verificó tanto en la PNT como en el SISAI, que todos los referidos oficios estuvieran correctamente cargados y que los mismos descargaran, teniendo como resultado que, los archivos cargados en ambos sistemas electrónicos, abrian sin presentar problema alguno.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

5

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 11 de febrero de 2022, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“La solicitud de información no fue emitida”

IV. Trámite.

a) Turno. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.0503/2022.**

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 16 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública SISAI 2.0 y en la PNT, el documento por medio del cual el sujeto obligado SI dió respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (1 archivo .pdf); con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:***

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

6

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**. - ...” (Sic)*

- c) **Cómputo.** El 21 de febrero de 2022, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) así como por correo electrónico.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022, **feneciendo el día 28 de febrero de 2022.**

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

7

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, sobre determinados servidores públicos: las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de intereses, información fiscal, información académica y laboral; así como copia de los contratos, licitaciones públicas y facturas de compras de materiales para la ejecución de los proyectos de presupuestos participativos del año 2021 en determinadas colonias. Y finalmente, requirió los dictámenes de impacto ambiental y de impacto urbano para la ejecución de dichos presupuestos participativos.

El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de los oficios número LMC/DGAF/382/2022 de fecha 9 de febrero de 2022, emitido por su Director General de Administración y Finanzas; y LMC/DGODU/DOP/185/2022 de fecha 8 de febrero de 2022, emitido por su Director de Obras Públicas; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por la falta de respuesta a su solicitud de información.

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

8

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto del acto o resolución que se recurre y los motivos o razones de su inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

9

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 16 de febrero de 2022, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 21 de febrero de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento*** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 22, 23, 24 y 25 de febrero de 2022, **feneciendo el día 28 de febrero de 2022.**

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

10

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

11

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 16 de febrero de 2022**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía La Magdalena Contreras

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0503/2022

12

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**